

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 27 de Setiembre de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública de la provincia, procederán inmediatamente á la captura de los soldados desertores, Antonio Cuerva, del regimiento infantería de Galicia, Juan Muñoz, del del Príncipe, y Manuel García, del de Borbon, remitiéndoles, si fuesen habidos, á disposicion de este Gobierno político, para resolver contra ellos lo que hubiere lugar. Segovia 26 de Setiembre de 1845. = José Balsera.

#### Señas del los referidos desertores.

Antonio Cuerva. = Padres, Antonio y Juana Martínez, natural de Aravaca, provincia de Madrid, edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca, estatura cinco pies y dos líneas.

Juan Muñoz. = Padres, Isidro y Florencia Tadeña, natural de Marchamalo, provincia de Guadalajara, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

Manuel García. = Padres, Manuel y María Barguir, natural de Madrid, edad 15 años, pelo y cejas negro, nariz regular, color trigüeño, estatura 4 pies, 9 pulgadas y 2 líneas.

### Comandancia general de la provincia de Segovia.

Obrando en esta Comandancia general la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento

Infantería de Isabel II. Felipe Herranz, natural de Muñoberos, de esta provincia, se inserta en el Boletín oficial para que llegando por este medio á conocimiento del interesado, se presente a recogerla en la secretaría, sita en la calle del Parador, número 4, por sí ó por medio de apoderado legal que nombre al efecto. Segovia 25 de Setiembre de 1845. = Ramon Solano.

Insértese = Balsera.

### Inspeccion de minas del distrito de Madrid.

Real orden de 2 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, aclarando el modo de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas.

La Dirección general con fecha 17 de Julio próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 2 del presente mes ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: «He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado, sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones, que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios que ha ocasionado hasta aqui la manera de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas, no por el texto de la legislacion vigente, sino por la práctica abusiva de admitir tales registros y denuncias sin la existencia reconocida de criadero, contra lo prevenido en el decreto orgánico del ramo y su instruccion provisional. En su vista conviniendo al mejor servicio de la minería que las formalidades establecidas

se cumplan con la mas rigurosa exactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos, no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncia, y los expedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sujecion á la letra y espíritu del decreto de 4 de Julio de 1825, é Instrucción de 18 de Diciembre del mismo año, S. M., conformándose con el dictámen de V. S., se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales:

1.<sup>a</sup> Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncia, el decreto marginal de admision será conforme á lo prevenido en el número 90 de la Instrucción provisional, añadiendo despues de las palabras *por admitido en cuanto haya lugar en derecho*, las siguientes: *siempre que haya descubierto mineral y exista terreno franco para la demarcacion en los términos prevenidos, á cuyo fin pasará á la posible brevedad el Ingeniero ó perito D. N..... á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares expresados.*

2.<sup>a</sup> Presentada la designacion por el interesado, conforme á lo prevenido en el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto y número 91 de la Instrucción provisional, el ingeniero ó perito encargados del reconocimiento, pasarán á practicarle, informando á continuacion del decreto del Inspector acerca de si existe ó no criadero mineral y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia, con arreglo á la designacion presentada.

3.<sup>a</sup> En vista del informe del Ingeniero ó perito, si fuese afirmativo, el Inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncia en los términos siguientes: *En vista de que segun el precedente informe, existe mineral en el punto registrado y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fijense carteles en los parages acostumbrados, y entréguese al interesado para su resguardo el competente documento.* Este será conforme al modelo adjunto.

4.<sup>a</sup> Por consecuencia de la anterior disposicion, principiara á contarse el plazo de los 90 dias, desde la fecha del expresado acuerdo, tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Julio de 1825, como para los demas efectos de los números 93 y 99 de la Instrucción de 18 de Diciembre del propio año.

5.<sup>a</sup> Cuando del informe del ingeniero ó perito, resultase no haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcacion designada, el decreto del Inspector será el siguiente: *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe, no há lugar á la admision del registro, quedando éste reducido á calicata, si conviniese al interesado.* Por último es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Gefes políticos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su

mas exacto cumplimiento, porque estas y todas cuantas se dictasen con el propio objeto, serian infructuosas, si en los que deben ejecutarlas no hubiere todo el celo, toda la actividad y exactitud que se requiere en una materia que, escitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados."=Lo que traslado á V. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento; y le encarga al mismo tiempo esta Direccion general, que por razon de la escasez que se experimenta de ingenieros ó peritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real orden, deberá esperarse prudencialmente por esa Inspeccion á que se reuna cierto número de registros ó denuncias en un punto, para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen, procurando aprovechar en estas diligencias la proximidad de los sitios en que se hayan enablado las solicitudes; todo con el objeto de hacer conciliable este servicio con la falta de sujetos facultativos bastantes, á quienes debería comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto expreso en la preinserta Real orden.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en minas de la provincia de Segovia, para su inteligencia. Madrid 23 de Setiembre de 1845.  
=Cutoli.

Insértese.=Balsera.

#### Circular.

El Sr. Director general del ramo con fecha 11 de actual me dice lo siguiente:

Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instrucción de expedientes de registros y denuncias, esta Direccion general, en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones:

1.<sup>a</sup> El dia y hora de la presentacion del registro ó denuncia, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al margen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el *Diario*, con expresion del nombre de la presunta mina, del mineral que se intente explotar, del parage en que esté situada, con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla, y del ayuntamiento á que éste corresponde; y finalmente el nombre de los interesados. Este Diario se llevará con margen suficiente para las anotaciones que correspondan, y en él seguirán indistin-

tamente los registros y denuncias una sola numeración no interrumpida.

2.<sup>a</sup> Se entregará al interesado una nota expresiva del día y hora de la presentación verificada, con la explicación anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de diez días designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de Mayo y 7 de Agosto de este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real orden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspección, puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipación el día en que se haya de practicar el reconocimiento.

3.<sup>a</sup> Los ingenieros ó peritos, al desempeñar estos reconocimientos previos, seguirán estricta y rigurosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector.

4.<sup>a</sup> El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo orden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

5.<sup>a</sup> En el caso de formalizarse, en vista del informe pericial, la admisión del registro ó denuncia, se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncias, haciendo también mención del que tenía en el *Diario*, anotándose en este el número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demás requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1841.

6.<sup>a</sup> Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente, como lo prescribe la 5.<sup>a</sup> disposición de la Real orden de 2 de Julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspección); y si éste se propusiese seguir calicatando, se anotará así al margen del asiento en el *Diario* con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; también se anotará esta determinación en el primitivo resguardo que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el artículo 94 de la Instrucción de 1825, publicándose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspección y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio, con la formalidad necesaria para que no se extravíen.

7.<sup>a</sup> Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposición 5.<sup>a</sup> en los términos siguientes: *pudiendo el interesado, si le conviniera, pedir el terreno como demasia, sujetándose al artículo 14 de la ley orgánica del ramo*, de cuyo exacto cumplimiento cuidará en su caso la Inspección.

8.<sup>a</sup> Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó no los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó también á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos, aunque sean extranjeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputación.

9.<sup>a</sup> En atención á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos días al reconocimiento de una misma designación, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglado laboreo, acompañarán á su designación por duplicado un plano topográfico exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada cien varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, ríos, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caseríos, cortijos etc., cada objeto con su respectivo nombre propio; como igualmente el rumbo del criadero y la situación de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designación han de estar firmados por el representante y por el ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspección los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido. = Al consultar los Inspectores á la Dirección general sobre la concesión de pertenencias contiguas, acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, avisándome V. el recibo de esta circular.

Lo que se pone en conocimiento de los mineros del Distrito, para su inteligencia y debido cumplimiento. Madrid 23 de Setiembre de 1845. = *Cufoli.*

Insértese. = *Balsera.*

**INSTITUTO SEGOVIANO.—Secretaría.**

Debiendo darse principio en este establecimiento de segunda enseñanza, á las tareas propias de su institucion en el próximo año universitario del 45 al 46,

Queda abierta la matrícula de sus clases y asignaturas (previos los documentos, requisitos y derechos requeridos por las leyes, Reales ordenes y reglamentos vigentes) desde 1.º de Octubre hasta 2, inclusive, de Noviembre.

Las clases y asignaturas de que consta el Instituto y en las que se podrá matricular, ya aisladamente, ya formando año ó curso académico, son:

1.º De gramáticas, lenguas y literaturas *latina y castellana*: dos cátedras llamadas *de menores y de mayores* á cargo de dos profesores.

2.º De instituciones filosóficas, formando *los tres cursos ó años académicos* en la forma siguiente:

*Primer año*.—1.º de matemáticas, ideología, gramática general, lógica, dialéctica, y en academias periódicas, durante el curso, la extraordinaria del origen, progresos, vicisitudes y estado actual de la *filosofía*: tres cátedras al cargo de dos profesores.

*Segundo año*.—2.º de matemáticas, dibujo lineal con aplicación á la geografía descriptiva, física experimental, elementos de química, en especial para los que hayan de emprender los estudios de cirugía, historia natural: cuatro cátedras á cargo de cuatro profesores.

*Tercer año*.—Historia natural para los que no la hubieren cursado en el segundo año; fundamentos de religion, moral, geografía fisico-matemática y política, cronología, historia general y particular de España, alta literatura general y particular de España cuatro cátedras al cargo de cuatro profesores.

Los certificados de pruebas de asignaturas, clases y cursos obtenidos en este Instituto, tanto para los ulteriores grados académicos, como para emprender en establecimientos superiores *carreras mayores ó profesionales*, gozan por la ley de *iguales ventajas* que los ganados en las universidades y escuelas especiales del reino.

Para las cátedras de gramática castellana y latina, se admitirán además á matrícula en las otras dos épocas designadas por la ley vigente.

La Secretaría despachará de diez á doce de la mañana todos los dias no feriados, en el local del mismo establecimiento, conocido con los nombres de casa de Segovia ó Imprenta vieja. Segovia 26 de Setiembre de 1845.—El Secretario interino, profesor de ideología y moral.—*Joaquín Martínez*.—Setiembre 26.—Insértese.—*Balsera*.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Leon Redondo, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y á virtud de Real provision del Supremo Tribunal de Justicia, refrendada de su Escribano de Cámara, Don José Calatraveño, se cita, llama y emplaza al presbitero Don Felipe Ruiz de Almedina, capellan que fué de la que fundó Don Diego Tinoco, en la Iglesia parroquial de San Martín de Segovia, ó al que sea actual capellan ó poseedor de los bienes de dicha capellania, para que en el término de treinta dias perentorios, contados desde esta publicacion, comparezcan en forma legal á usar de su derecho en los autos que en dicho Tribunal Supremo siguen, el marqués de Santiago, el duque de Werbick, herederos de la duquesa de Alba y otros y el fiscal de S. M. sobre nulidad de los juros dados al asenista Don Pedro García del Aguila; con apercibimiento de que pasado dicho plazo, se sustanciarán los autos con los estrados, y les parará todo perjuicio. Segovia 24 de Setiembre de 1845.—*Leon Redondo*.—Por mandado de S. S., *Baltasar Pastor*.—Insértese.—*Balsera*.

**ANUNCIO.****Recaudacion de Mesta de la provincia de Segovia.**

Hallándome autorizado con los correspondientes despachos, vistos y cumplimentados por el Sr. Gefe político de esta provincia, para proceder á la cobranza de las rentas y derechos pertenecientes á la Asociacion general de Ganaderos del reino, conocidos con el nombre de contravenciones á las leyes de Policía Pecuaria, cuya anualidad venció en 24 de Agosto último; hago saber á los Sres. Presidentes de las cuadrillas de Ganaderos, á los Sres. Alcaldes de los pueblos y á los dueños ó arrendatarios de caserías, ventas, granjas y molinos de esta provincia, encabezados por los referidos conceptos, concurren á satisfacer en esta recaudacion de mi cargo sus respectivos contingentes; sirviéndoles de gobierno, que si advirtiere notable retraso en el cumplimiento de esta obligacion, por mas sensible que me sea, no podré menos de solicitar de los respectivos Juzgados, contra los morosos, las medidas ejecutivas que estan marcadas en los citados despachos, cuyos resultados trato de evitarles por medio de la presente circular. Segovia 10 de Setiembre de 1845.—*Tomás Yague*.

Insértese.—P. A. D. S. G. y S., E. O. 1.º

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Navamorcuende, provincia de Toledo, partido de Talavera, y vecinos propietarios y terratenientes, se ha señalado el dia 2 de Octubre próximo, desde las once de la mañana en adelante, para el remate de los pastos de invernada en su jurisdiccion, inclusa la dehesa de Horquilla. Los sujetos que quieran interesarse en el arrendamiento de aquellos para su aprovechamiento con ganados lanares se presentarán en la sala consistorial del mismo, el dia y hora señalados á hacer sus proposiciones ó posturas; en la inteligencia de que el pliego de condiciones bajo las cuales se han de subastar, se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, adonde podrán enterarse.

Insértese.—*Balsera*.